

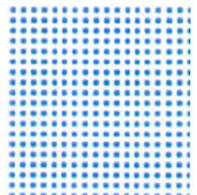
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "PODER JUDICIAL" REPRESENTADO POR EL DR. EN D. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAESTRA GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES MAESTRA MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO Y EL LICENCIADO DANIEL DORANTES GUERRA, QUIENES PRESIDEN LAS COMISIONES DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO JURÍDICA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El artículo 38, párrafo primero, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, entre otras cuestiones, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa; y precisa además que, las personas que se encuentren en dichos supuestos no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las autoridades federales, estatales y municipales colaboran con el "INSTITUTO" para el adecuado desempeño de sus funciones.

TERCERO. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno "LAS PARTES" celebraron el convenio específico de colaboración, coordinación y apoyo institucional identificado con el número TSJ-DJ-07/2021, con motivo de la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/032/21 el treinta y uno de marzo del mismo año referente a la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro.



CUARTO. El ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, ordenando la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.*

QUINTO. De acuerdo con el artículo 135 Sexties, párrafo primero, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran entre otros: postularse a cargos concejiles y de elección popular.

SEXTO. El tres de agosto de dos mil veintitrés se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.*

SÉPTIMO. El 16 de octubre de dos mil veintitrés "LAS PARTES" celebraron el convenio específico de colaboración, coordinación y apoyo institucional identificado con el número PJ-DJ-28/2023, referente a la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro.

DECLARACIONES

I. Declara el "PODER JUDICIAL" a través de su representante legal que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es el Poder del Estado en el que se deposita el ejercicio de la función judicial.

I.2 Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como el artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.3 El Dr. Braulio Mario Guerra Urbiola, Magistrado Presidente del "PODER JUDICIAL" cuenta con representación legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por el artículo 27 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4 fracción VIII, 6, 8, 45 y 46 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del "PODER JUDICIAL" y el decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado

de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 22 de noviembre de 2019 mediante el cual fue designado por el Congreso del Estado de Querétaro, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia y con el acta de sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 26 septiembre de 2024, en la que fue electo Magistrado Presidente del Poder Judicial, por el periodo de tres años comprendidos del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, publicándose el 4 de octubre de 2024 en el citado medio oficial el Aviso al público en general mediante el cual se comunica la designación del Presidente del "PODER JUDICIAL", así como al Presidente Suplente.

1.4 El presente convenio fue autorizado en sesión del 19 de febrero de 2025 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

1.5 Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Carretera Estatal 400, número 3165, fraccionamiento Centro Sur, Código Postal 76090, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. Declara el "INSTITUTO" a través de su representante legal que:

II.1 Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro; y cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4 y 52, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.2 Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable, según lo dispone el artículo 53, fracciones I, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.3 Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como consejerías de los consejos distritales y municipales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la

normatividad, en términos de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 57 y 61, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.4 Asimismo, corresponde al Consejo General y Consejos Distritales y Municipales, resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos en el Estado, respectivamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad, de conformidad con los artículos 61, fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.5 Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, fue nombrado por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", quien cuenta con la facultad de representar legalmente al Instituto en términos del artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.6 La Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual se le designó con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.7 El Licenciado Daniel Dorantes Guerra y la Maestra Martha Paola Carbajal Zamudio, quienes fungen como testigos de honor en este instrumento, cuentan con facultades para actuar en este acto, en términos de los acuerdos INE/CG293/2020 e INE/CG2243/2024 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el treinta de septiembre de dos mil veinte y veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aunado a que actualmente presiden la Comisión Jurídica y la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, conforme al acuerdo IEEQ/CG/A/051/24 emitido el siete de octubre de dos mil veinticuatro.

II.8 Para efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Av. Las Torres número 102, Residencial Galindas, Código Postal 76177, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera



invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

III.3. Es su intención al celebrar el presente convenio, sujetando su voluntad en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que mediante acuerdos o programas específicos firmados por sus representantes legales, se realicen las actividades a que se refiere el presente instrumento; así como desarrollar estrategias e implementar acciones conjuntas, que permitan la vinculación institucional sobre aspectos académicos que fortalezcan el cumplimiento de sus atribuciones, principalmente en los temas relacionados con el fortalecimiento de la educación cívica, la cultura democrática e inclusión, como herramientas fundamentales para consolidar la democracia en la entidad, para lo cual realizarán de manera enunciativa mas no limitativa, las actividades siguientes:

- a) Organización conjunta e impartición de seminarios, conferencias, foros, mesas de trabajo y demás eventos similares dirigidos a instituciones académicas, gubernamentales y público en general.
- b) Coedición de libros, revistas y folletería con contenidos relativos a la educación cívica, democracia, inclusión, participación ciudadana, cultura política y democrática, así como los demás temas que, en su caso, "LAS PARTES" acuerden.
- c) Proporcionarse datos estadísticos, investigaciones, material informativo, desarrollo de productos de interés y demás información y documentos en general, que puedan ser de interés para el logro del objeto del presente convenio.
- d) Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas, la participación conjunta en la realización de las acciones descritas en el presente convenio, para el logro del objeto materia de este.
- e) Aquellas acciones que impliquen el fortalecimiento de la democracia y se deriven de los fines institucionales de ambas partes.

Asimismo, el "PODER JUDICIAL" proporcionará al "INSTITUTO" información referente a las personas de las cuales tenga conocimiento que son aspirantes a una candidatura a un cargo de elección popular en el ámbito local, o bien, sobre aquellas que han sido propuestas para

desempeñar el servicio público mediante un empleo, cargo o comisión en el "INSTITUTO", en caso de contar con sentencia firme y vigente dictada en su contra, en los supuestos siguientes:

- a) Por la comisión intencional de delitos cometidos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- b) En las que se imponga como pena independiente la suspensión de derechos políticos.

Además, brindará información correspondiente, si en su caso son personas deudoras alimentarias morosas.

Para el caso de que la realización de las acciones objeto del presente instrumento, requiera de ejercicio de recursos públicos por parte del "PODER JUDICIAL", los compromisos están condicionados a que los apruebe el Consejo de la Judicatura y se cuente con suficiencia presupuestaria.

SEGUNDA. El "INSTITUTO" se compromete a:

- a) Proporcionar al "PODER JUDICIAL" vía correo electrónico el nombre y apellidos de las personas aspirantes a una candidatura a un cargo de elección popular en el ámbito local, así como, de aquellas que han sido propuestas para desempeñar el servicio público mediante un empleo, cargo o comisión en el "INSTITUTO", lo anterior por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o en su caso, por las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del "INSTITUTO" tratándose de procesos electorales locales.
- b) En términos de las normas en materia de protección de datos personales, dar el debido tratamiento a la información recibida del "EL PODER JUDICIAL".

TERCERA. El "PODER JUDICIAL" se compromete a:

- a) Remitir al "INSTITUTO" vía correo electrónico la información solicitada referente a las personas aspirantes a una candidatura de un cargo de elección popular en el ámbito local, así como, sobre aquellas que han sido propuestas para desempeñar el servicio público mediante un empleo, cargo o comisión en el "INSTITUTO", que en

su caso cuenten con sentencia firme y vigente de los supuestos señalados en la cláusula primera de este instrumento jurídico, la cual deberá especificar al menos lo siguiente:

- 1) Nombre y apellido de la persona de la que se solicita la información.
- 2) Clave Única de Registro de Población
- 3) Delito o delitos cometidos.
- 4) Datos del expediente jurisdiccional en el que se dictó la sentencia condenatoria.
- 5) Fecha en que causó firmeza la sentencia condenatoria.
- 6) Enlace electrónico que permita visualizar la sentencia firme o ejecutoriada (o en su caso, adjuntar el repositorio documental de la resolución o sentencia en su versión pública).

CUARTA. PRINCIPIOS RECTORES. Para todos los efectos que deriven del presente convenio, "LAS PARTES" expresan su compromiso de sujetar su actuar a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, que son rectores de la función electoral.

QUINTA. ENLACES. "LAS PARTES" convienen:

- a) Que, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán al funcionariado público involucrado en la remisión y recepción de la información, la asesoría y capacitación que sea necesaria.
- b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas siguientes:

Por el "PODER JUDICIAL":

Enlace Operativo: M. en D. Bolívar Rubio Medina, Director Jurídico del Poder Judicial.

Correo Institucional: brubio@tribunalqro.gob.mx

Teléfono institucional: 442 235 6700 extensión 1015

Por el "INSTITUTO":

Enlace Operativo: Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo.

Correo Institucional: ulises.hernandez@ieeq.mx

Teléfono Institucional: 442 101 98 00 extensión 1100

SEXTA. DEL PERSONAL. "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de las acciones que se deriven para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de ellas.

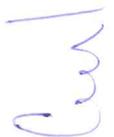
El personal designado, comisionado o contratado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades y responsabilidades a que se refiere este instrumento, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral y, en ningún caso, podrá considerarse a otra de "LAS PARTES" como patrón solidario o sustituto.

Por lo anterior, "LAS PARTES" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asume consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que se comprometen a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada del cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" convienen el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas, siendo que, en todo momento se dará tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, transparencia y acceso a la información pública.

Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, siendo que, su divulgación sin autorización será acreedora de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

OCTAVA. RECURSOS ECONÓMICOS. "LAS PARTES" acuerdan reducir al máximo los gastos que puedan generarse y optimizar los recursos humanos y económicos que llegaren a utilizarse en la ejecución del presente instrumento. Los gastos que se deriven de las actividades que realicen serán cubiertos por "LAS PARTES" en los términos acordados en cada caso, sujetándose a la suficiencia presupuestaria que apruebe la Legislatura del Estado de Querétaro y de acuerdo con el cumplimiento primigenio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.



Para el caso de que la realización de las acciones objeto del presente instrumento, requiera el ejercicio de recursos públicos por parte del "PODER JUDICIAL", los compromisos están condicionados a que los apruebe el Consejo de la Judicatura y se cuente con suficiencia presupuestaria.

NOVENA. RESPONSABILIDAD. Acuerdan "LAS PARTES" que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, laboral con personal de otra institución, ni de cualquier tipo, en caso de que, por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

DÉCIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. El presente convenio tendrá efectos retroactivos, esto es a partir del 1° de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2027, mismo que podrá adicionarse, modificarse cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegarán a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

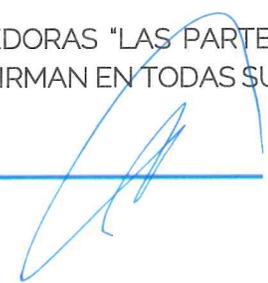
DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo de manera total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA. "LAS PARTES" se comprometen a que las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto de las determinaciones que correspondan a cada una de "LAS PARTES" y sin perjuicio de la autonomía de estas.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. El "PODER JUDICIAL" señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente: <https://www.poderjudicialgro.gob.mx/nv/aviso-de-privacidad.php>

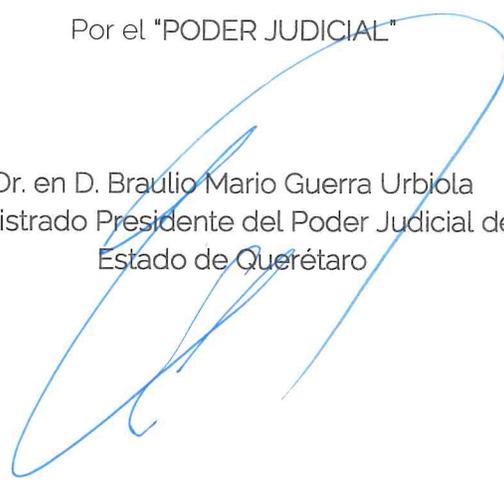
El "INSTITUTO" señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente: <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL CONVENIO Y SABEDORAS "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS SUS



HOJAS, EXPIDIÉNDOSE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO Y CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES.

Por el "PODER JUDICIAL"

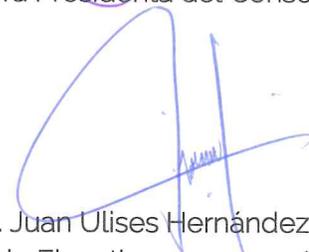


Dr. en D. Braulio Mario Guerra Urbiola
Magistrado Presidente del Poder Judicial del
Estado de Querétaro

Por el "INSTITUTO"



Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez
Consejera Presidenta del Consejo General



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo y representante legal

Personas testigas de honor



Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión de Transparencia y Tecnologías
de la Información



Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Jurídica

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO PJ-DJ-04/2025 GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

